

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigencia de un proceso de actualización del ordenamiento jurídico del país, en armonía con la actual Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas, exige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; en particular a los municipales actualizar su ordenamiento jurídico, especialmente en lo que corresponde a la participación ciudadana y el control social.

Las ordenanzas municipales son un instrumento jurídico que norma el funcionamiento territorial de varias leyes y derechos constituidos, pero estas deben tener concordancia con su orden normativo, jurídico y técnico; por lo cual debe existir en la presente ordenanza, el orden de las instancias y mecanismos del sistema de participación ciudadana y control social.

Por otra parte, es obligación de los concejales fiscalizar y legislar en beneficio de la ciudadanía del territorio por el cual fueron elegidos, y mantener el orden legislativo y normativo en virtud de las reformas y necesidades ciudadanas y del control territorial.

Al respecto y de conformidad al instrumento jurídico adjunto, corresponde señalar que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva tienen el derecho de participar de manera protagónica en la toma de decisiones en los asuntos de interés público, ejerciendo el control de las instituciones del Estado. El conjunto de estas normas se conoce con el nombre de Participación Ciudadana y Control Social.

El término participación ciudadana hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

A partir de este contexto, y considerando las necesidades de los ciudadanos, se presenta la necesidad de reemplazar la legislación actual por una normativa más completa que incorpore eficazmente los estándares mencionados, asegurando un marco regulatorio que facilite el ejercicio completo, activo y participativo de los derechos de participación ciudadana. Esta reciente normativa tiene como objetivo fortalecer un sistema cantonal de participación ciudadana que sea inclusivo, transparente, y que fomente el control social y la corresponsabilidad en la gestión pública.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos

naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

*Que*, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

*Que*, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

*Que*, el Artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

*Que*, el Artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

*Que*, el Artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”; La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

*Que*, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 102 expresa que Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 de los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 248 reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 278 determina que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 279 menciona que: El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidida por la Presidenta o el Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

*Que*, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

*Que*, en el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

*Que*, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TOSAGUA***

***TITULO I.***

***GENERALIDADES***

***CAPITULO I.***

***ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA.***

***Art. 1.- Ámbito de Aplicación.*** - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Tosagua. Y reconoce, como sujetos de derecho a la participación ciudadana a todas las y los tosagienses en forma individual y colectiva, en concordancia con lo estipulado en los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE), artículo 2 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), así como el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 2.- Finalidad.** - La presente Ordenanza cumple con la finalidad de orientar a las y los tosagüenses sobre sus derechos y espacios de participación; así como la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tosagua.

**Art. 3.- Objetivos.** - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tosagua, tiene como objetivo aplicar todo lo que constituye el sistema de participación ciudadana establecido en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las y los tosagüenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de estas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

**Art. 4.- Principios.** - La participación se orientará por los principios señalados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), los cuales son:

**Igualdad.** - Los y las ciudadanas del cantón Tosagua tienen los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades montuvias, indígenas, pueblo afro ecuatoriano, campesinos, mestizos, extranjeros radicados en el cantón, y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a los y las tosagüenses que de una u otra forma se encuentren radicados fuera del cantón o del país.

**Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del cantón.

**Deliberación pública.** - Es el derecho que tiene todo ciudadano y ciudadana para debatir los temas de interés público en las instancias de participación que se hayan determinado en la Constitución, leyes y reglamentos.

**Respeto a la diferencia.** - La participación en todos los asuntos públicos será en igualdad de condiciones sin discriminación por lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por ninguna otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole.

**Inclusión.** - Es el espacio y el derecho que tienen los grupos de atención prioritaria en la participación y deliberación pública de los recursos y la planificación cantonal de manera incluyente, en la cual las obras a realizarse en el plan de desarrollo cantonal garanticen la inclusión de las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con enfermedad catastróficas, y otros.

**Control popular.** - Es la acción de la ciudadanía sustentada en motivaciones cívicas, éticas y responsables de los y las ciudadanas en busca de la transparencia del poder público en la ejecución de obras, toma de decisiones, servicios, etc. Se realiza a través de la organización de observatorios, veedurías y otras instancias de participación.

**Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Interculturalidad.** - La participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Tosagua incluirá a las diversas identidades culturales de manera respetuosa; y, fomentará el diálogo y participación entre las mismas.

**Paridad de género.** - La participación de los y las ciudadanas del cantón Tosagua será proporcional entre hombres y mujeres en todas las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza. Se adoptará medidas que promuevan la participación equitativa de hombres y mujeres.

**Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las y los ciudadanos del Cantón, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida en la gestión de lo público.

**Diálogo.** - Es la forma de resolver las diferencias de criterios que las autoridades y ciudadanos tienen sobre la gestión y políticas públicas.

**Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

**Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las y los ciudadanos de manera individual y colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

**Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios; y,

**Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

**Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.**  
- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública (LOTAIP); y
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

**Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.** - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la (LOTAIP).
- c) Conocer de las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informados permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua;
- f) Participar en las Asambleas Ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.
- g) Ejercer acción ciudadana cuando se produzca violación de un derecho o la amenaza de su afectación, según los establecidos por la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 98, 99.

- h) Hacer uso de la silla vacía para participar en debates y toma de decisiones, incluyendo el Artículo 77 de la LOPC.
- i) Participar en la construcción del presupuesto de acuerdo al Art. 67 y 68 de la LOPC.

**Art. 7.- Deberes de la ciudadanía.** - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en el marco de sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del Cantón, de manera honesta y transparente.

## **TÍTULO II.**

### **DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE TOSAGUA-SCPCST.**

#### **CAPÍTULO I. DE LA CONFORMACIÓN DEL SCPCST**

**Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.** - Constituye el conjunto de actores, funciones, instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 9.- Participación y construcción del poder ciudadano.** – Ciudadanos y ciudadanas participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos para generar positividad en el poder ciudadano, control social de todos los niveles de gobierno, así como de toda persona natural o jurídica que maneje fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua o del Estado en general según lo permite el Art. 29 de la LOPC.

**Art. 10.- Integración.** – El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Tosagua-SCPCCST lo integrarán, las autoridades electas, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas presentes en el cantón) y representantes de la sociedad civil en su ámbito territorial.

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas presentes en el cantón) participarán como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementan en el cantón desde la participación y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación.

**Art. 11.- Mecanismos que Integran el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua.** - Las formas o expresiones ciudadanas que integran el sistema de participación ciudadana son:

- a) Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua;
- b) Asamblea Ciudadana Local;
- c) Consejos Barriales Urbanos;
- d) Consejos Barriales Parroquiales;
- e) Consejos Comunitarios Rurales;
- f) Consejo Cantonal de Planificación;
- g) Asambleas Parroquiales Rurales;
- h) Organizaciones ciudadanas cantonales organizadas de hecho y de derecho.

## **CAPÍTULO II.** **DE LAS FUNCIONES DEL SCPCCST**

**Art. 12.- Las funciones.** - Las funciones de los actores del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Tosagua - SCPCCST son:

**1) Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua:**

- a. Generar y proponer políticas públicas y proyectos de interés para el desarrollo del cantón.
- b. Evaluar y dar seguimiento a la gestión de las autoridades electas y representantes del régimen dependiente.
- c. Fomentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones locales.
- d. Representar los intereses y necesidades de la comunidad ante las autoridades competentes.

**2) Autoridades electas del Cantón (Alcalde o Alcaldesa, Concejales Urbanos y Rurales, Presidentes y Vocales de Gobiernos Parroquiales):**

- a. Implementar políticas y programas que respondan a las demandas y necesidades de la ciudadanía.
- b. Facilitar espacios de diálogo y consulta con la comunidad para la toma de decisiones.

- c. Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Ciudadana y otras instancias de control ciudadano.
- d. Coordinar acciones con los representantes de la sociedad civil para promover el desarrollo local sostenible.

**3) Representantes del Régimen dependiente (Unidades Desconcentradas de Ministerios o Secretarías del Gobierno Central):**

- a. Coordinar con las autoridades locales para la implementación de políticas y programas gubernamentales a nivel cantonal.
- b. Canalizar las demandas y necesidades de la ciudadanía hacia las instancias correspondientes del gobierno central.
- c. Participar activamente en los procesos de planificación y seguimiento del desarrollo local.

**4) Representantes de la Sociedad Civil en el ámbito cantonal:**

- a. Canalizar las inquietudes y propuestas de la sociedad civil ante las autoridades competentes.
- b. Monitorear y evaluar la gestión de las autoridades y entidades públicas.
- c. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la ejecución de proyectos de interés común.
- d. Realizar actividades de capacitación y sensibilización para fortalecer el involucramiento de la ciudadanía en los procesos de control social.

**5) Ciudadanos ecuatorianos independientes que deseen contribuir con el desarrollo organizacional del cantón Tosagua:**

- a. Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social.
- b. Contribuir con propuestas, ideas y acciones para mejorar la calidad de vida en el cantón.
- c. Vigilar el cumplimiento de las leyes y normativas locales.
- d. Colaborar con las autoridades y la sociedad civil en la ejecución de proyectos y programas de desarrollo.

**CAPITULO III.**  
**DE LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL SCPCST**

**Art. 13.- Resultado primordial.** - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tosagua tiene como resultado primordial promover una democracia participativa, transparente y efectiva, donde la ciudadanía ejerza un rol activo en la toma de decisiones y en la vigilancia de la gestión pública.

**Art. 14.- Resultados esperados.** - Los resultados esperados del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social son los siguientes:

- a) **Fortalecimiento de la democracia participativa:** Fomentar la participación de la ciudadanía en la definición de políticas públicas, programas y proyectos de interés común.

- b) **Transparencia y rendición de cuentas:** Garantizar la transparencia en la gestión pública y promover la rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales, mediante la fiscalización y el control social.
- c) **Inclusión y diversidad:** Promover la inclusión de todos los sectores sociales en los procesos de participación ciudadana, respetando la diversidad cultural, étnica, generacional y de género.
- d) **Prevención y combate a la corrupción:** Contribuir a la prevención y combate de la corrupción en la gestión pública, mediante el monitoreo y la denuncia de posibles irregularidades por parte de la ciudadanía.
- e) **Desarrollo local sostenible:** Impulsar el desarrollo integral y sostenible del cantón, a través de la identificación y priorización de necesidades, así como la formulación de políticas y programas orientados al bienestar común.
- f) **Empoderamiento ciudadano:** Fortalecer la capacidad de la ciudadanía para incidir en los asuntos de interés público y ejercer control sobre la gestión municipal, promoviendo una cultura cívica de participación activa y responsable.

**Art. 15.- Evaluación periódica.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, así como los Gobiernos Parroquiales llevarán a cabo la evaluación periódica de los resultados del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de identificar áreas de mejora y fortalecer los mecanismos de participación y vigilancia ciudadana.

#### **CAPITULO IV.**

##### **DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL SCPCST**

**Art. 16. Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua.** – Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales de elección popular, representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos, representantes de las Asambleas Parroquiales Rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos, reglamentos. La ciudadanía podrá participar de forma individual, con voz, pero **-sin voto-**. La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua será convocada por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal obligatoriamente tres veces al año, es decir cada cuatro meses, y en cualquier otra fecha cuando así lo considere.

**Art. 17.-Funciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua.** – A más de las contempladas en las leyes vigentes, tendrá las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón Tosagua y a las diferentes formas de organización social existente en el territorio cantonal;
- b) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

- c) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;
- d) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal de cada ejercicio fiscal, el mismo que deberá tener concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y emitir resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal;
- e) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad, persona natural o jurídica o representante de alguna institución o gremio de cualquier ámbito cantonal, provincial, nacional o extranjera;
- f) Proponer políticas públicas locales y estrategias de desarrollo sostenible;
- g) Elegir los representantes ciudadanos principales y suplentes ante los directorios de empresas públicas, y demás cuerpos colegiados;
- h) Elegir los representantes ciudadanos principales y suplentes ante los Directorios de Empresas Públicas, Consejo Cantonal de Planificación y demás cuerpos colegiados;
- i) Conocer y aprobar el presupuesto participativo elaborado desde la ciudadanía previa a la aprobación del Concejo Municipal.
- j) Delegar a un técnico para el acompañamiento en el ejercicio de participación en las Asambleas Territoriales, Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

**Art. 18.- Designación de los delegados a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua.** – Para la designación de los miembros a la ACSPCCSCT se procederá de la siguiente manera:

El/los Consejos Parroquiales Urbanos designarán de entre sus miembros 5 delegados, estos delegados deberán acreditar su designación mediante una certificación emitida por el Secretario del Consejo Parroquial debiéndose presentar 48 horas antes de la realización de la Asamblea Cantonal ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Las Asambleas Rurales designarán a 5 delegados por cada parroquia rural debidamente acreditada por el Secretario de la Asamblea Parroquial, debiéndose presentar 48 horas antes de la realización de la ACSPCCSCT ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organizaciones de hecho y derecho, que no sean parte de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, o Asambleas Parroquiales Rurales designaran de entre sus miembros un delegado/a quien deberá acreditar su representación mediante un acta por el Secretario de su organización, debiéndose presentar 48 horas antes de la realización de la ACSPCCSCT ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua.

Las personas que de manera individual participen en la ACSPCCSCT deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea su acreditación ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua. Las instituciones públicas del régimen dependiente delegarán a un representante por cada institución, quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, son miembros natos de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial delegará a un representante quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

**Art. 19.- Asambleas Ciudadanas Locales.** – Son espacios de deliberación pública entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en las decisiones de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas Asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad, e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

**Art. 20.-Funciones de la Asamblea Ciudadana Local.** – De acuerdo a lo establecido en la ley de participación ciudadana serán las siguiente:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuenta al que están obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

**Art. 21.- Los Consejos Barriales Urbanos.** – Es la máxima expresión reconocida como unidad básica de participación ciudadana dentro de un polígono barrial, delimitado geográficamente por la dependencia municipal con esta competencia de demarcación, estará organizada mediante una directiva, la misma que estará compuesta por: Un presidente (a), vicepresidente (a), secretario(a), tesorero(a), y tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Las dignidades que conforman las directivas de los Consejos Barriales se elegirán por voto voluntario por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez al mismo cargo. Una vez conformados los Consejos Barriales ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados. En la conformación de los Consejos Barriales se garantizará la alternabilidad, el principio de paridad género y dentro de su estructura se integrará un representante de la juventud.

**Art. 22.- Los Consejos Barriales Parroquiales.** – Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de cada Consejo Barrial existente por cada parroquia rural del cantón, entre sus miembros se elegirá la directiva que estará conformada por: Un presidente (a), vicepresidente (a), secretario(a), tesorero(a).

Las dignidades de las directivas de los Consejos Parroquiales Urbanos se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez al mismo cargo. Una vez conformados los Consejos Barriales ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de Delegados. En la conformación de los Consejos Barriales se garantizará la alternabilidad, el principio de paridad género y dentro de su estructura se integrará un representante de la juventud.

**Art. 23. Funciones.** – Son de los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos los siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia rural y a las diferentes formas de organización social y ciudadana existente en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Apoyar como enlace ciudadano y ser el puente para convocatoria de socializaciones en obras, programas, proyectos de desarrollo social, económico, productivo, turístico y de soberanía alimentaria a implantarse en beneficios de sus habitantes;
- d) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio y de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos y obligaciones políticas y ciudadanas reconocidas en la constitución.
- i) Convocar obligatoriamente cuatrimestralmente Asambleas Barriales y Parroquiales según corresponda, que serán, una para la planificación de sus actividades y otra para rendir cuenta a sus electores;
- j) Elaborar planes para el bienestar de sus representados;

**Art. 24. Consejos Comunitarios Rurales.** - Es la máxima expresión reconocida como Unidad Básica de Participación Ciudadana dentro de un polígono o estructura territorial rural, delimitado geográficamente por la dependencia municipal con esta competencia de demarcación, estará organizada mediante una directiva, la misma que estará conformada por: Un presidente (a), vicepresidente (a), secretario(a), tesorero(a), y tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Las dignidades que conforman las directivas de los Consejos Comunitarios Rurales se elegirán por voto voluntario por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez al mismo cargo mediante voto voluntario, universal, directo, secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los Consejos Comunitarios ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de Delegados. En la conformación de los Consejos Comunitarios se garantizará la alternabilidad, el principio de paridad género y dentro de su estructura se integrará un representante de la juventud.

**Art. 25. Funciones.** – Son de los Consejos Comunitarios los siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía de la comunidad y a las diferentes formas de organización social y ciudadana existente en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Apoyar como enlace ciudadano y ser el puente para convocatoria de socializaciones en obras, programas, proyectos de desarrollo social, económico, productivo, turístico y de soberanía alimentaria a implantarse en beneficios de sus habitantes;
- d) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio y de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos y obligaciones políticas y ciudadanas reconocidas en la constitución.
- i) Convocar obligatoriamente cuatrimestralmente Asambleas Barriales y Parroquiales según corresponda, que serán, una para la planificación de sus actividades y otra para rendir cuenta a sus electores;
- j) Elaborar planes para el bienestar de sus representados;

**Art. 26. Consejo Cantonal de Planificación.** – El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 27. Integración.** – El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/Alcaldesa o su delegado que deberá ser obligatoriamente un servidor público en calidad de dignatario o empleado, quien convocará al Consejo Cantonal de Planificación, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El concejal (a) que preside la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Los Presidentes (as) de los Gobiernos Parroquiales;
- d) El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua o quien haga sus veces, el mismo que cumplirá las funciones de Secretario del Consejo Cantonal de Planificación;
- e) Tres delegados por las instancias de participación elegidos democráticamente, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza, el Presidente de la Asamblea Ciudadana Cantonal, un representante de cada una de las Asambleas Parroquiales Rurales, por un periodo de dos años, preferentemente con conocimiento y experiencia en planificación en concordancia con lo que establece el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, Art. 28;
- f) Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua designados por la máxima autoridad de preferencias de las áreas de apoyo y agregadoras de valor.

**Art. 28. Suplentes.** - Cada uno de los integrantes de la ciudadanía en el Consejo Cantonal de Planificación tendrá su respectivo suplente quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento que expida el Concejo Municipal para regular las Sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 29. Intervención de los concejales.-** En concordancia con lo establece el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz, pero no con voto.

**Art. 30. Funciones.** - El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Tosagua.
- b) Constatar la coherencia de la programación presupuestaria y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- c) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Tener conocimiento de los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

- e) Delegar a los representantes técnicos ante la Asamblea Cantonal - Provincial.

**Art. 31. Asambleas Parroquiales Rurales.** – Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización, entre ellos a los o las Presidentes (as) de los Consejos Rurales Parroquiales.

**Art. 32. Funciones de las Asambleas Parroquiales Rurales.** – Tendrán entre las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la Parroquia Rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Designar de entre sus miembros 5 delegados a la Asamblea Cantonal Ciudadana.
- c) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos de la parroquia;
- d) Ejercer el control social sobre los servicios y las obras publicas;
- e) Apoyar a los programas y proyectos de desarrollo social, económico, productivo rurales a implementarse en beneficios de sus habitantes;
- f) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los Planes de Desarrollo, Planes Operativos Anuales y del Presupuesto de sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- g) Promover la integración y participación de los habitantes de la parroquia;
- h) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- i) Ejercer los demás derechos ciudadanos reconocidos por la Constitución.

**Art. 33.- Mecanismos.** - Las instancias de participación ciudadana en el cantón incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

- a) Audiencias públicas
- b) Veedurías
- c) Cabildos populares
- d) Consejos consultivos
- e) Observatorios
- f) Presupuesto participativo
- g) Rendición de cuentas
- h) Iniciativa Popular Normativa
- i) Silla vacía

## **CAPÍTULO V. AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Art. 34.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas.** - Las Audiencias Públicas constituyen un instrumento fundamental de participación ciudadana en la gestión pública del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua (GADMC Tosagua). Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo con los Artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

**Art. 35.- Frecuencia.** - Las Audiencias Públicas podrán realizarse periódicamente cuando la ciudadanía solicite de manera formal y/o cuando el GADMCT solicite a la ciudadanía para expresar sus opiniones, inquietudes, propuestas y reclamos sobre temas de interés general relacionados con la administración municipal.

**Art. 36.- Convocatoria.** - El GADMC Tosagua convocará y organizará las Audiencias Públicas, garantizando la difusión oportuna de la información sobre la fecha, hora, lugar y temática de cada audiencia, así como la invitación de participación de todos los sectores y grupos sociales del cantón teniendo como mínimo los registrados en el RUOASCT. Y conforme a las convocatorias para audiencias públicas citamos al Art. 74 de la ley LOPC en su parte pertinente:

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El GADMC Tosagua para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes por medio de memorándum.

**Art. 37.- Procedimientos y mecanismos de participación.** - En las Audiencias Públicas, se establecerán mecanismos para que los ciudadanos puedan intervenir de manera activa y constructiva, mediante la presentación de ponencias, testimonios, preguntas y propuestas, las cuales serán consideradas por las autoridades municipales en la toma de decisiones.

**Art. 38. Organización e informe.** - Las Audiencias Públicas serán presididas por la autoridad o su delegado designado por el GADMC Tosagua, quien moderará el desarrollo de la audiencia y garantizará el respeto y la participación equitativa de todos los asistentes. El GADMC Tosagua elaborará un informe o acta de cada Audiencia Pública, en el que se registrarán las intervenciones, opiniones y propuestas de los participantes, así como las acciones o compromisos asumidos por las autoridades municipales en respuesta a las demandas ciudadanas. La copia de esta acta deberá ser entregada al representante de la ciudadanía que solicitó la audiencia pública a conformidad.

## **CAPÍTULO VI. VEEDURÍAS**

**Art. 39 - Definición y objeto de las veedurías.** - Las veedurías son mecanismos de participación ciudadana destinados a promover la transparencia y el control social sobre la gestión pública del GADMC Tosagua; las mismas que serán impulsadas por la ciudadanía o el GADMC Tosagua.

**Art. 40.- Frecuencia.** - Las veedurías podrán realizarse de manera periódica, según las necesidades y la relevancia de los temas a ser vigilados, con el fin de garantizar una supervisión continua y efectiva de la gestión pública que realiza el GADMC Tosagua.

**Art. 41.- Convocatoria.** - La ciudadanía o el GADMC Tosagua, impulsarán, organizarán las veedurías, garantizando la difusión oportuna de la información sobre la fecha, hora, lugar y temática, así como la invitación de participación a todos los ciudadanos interesados en contribuir al control social.

**Art. 42.- Procedimientos y mecanismos de participación.** - En las veedurías, se debe seguir el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 43.- Organización e informe.** - Las veedurías serán coordinadas mediante el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La veeduría deberá presentar su informe final con las conclusiones y recomendaciones a las autoridades competentes, a la Asamblea Ciudadana, UTPCT y difundirla a través de medios de comunicación masivos.

## **CAPÍTULO VII. CABILDOS POPULARES**

**Art. 44.- Definición y objetivo de los Cabildos Populares.** - De conformidad al Artículo 76 de la LOPC, el Cabildo Popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión del GADMC Tosagua.

**Art. 45.- Frecuencia.** - Los Cabildos Populares se realizarán de forma periódica, según lo determine el GADMC Tosagua, con el propósito de garantizar la participación activa y continua de la ciudadanía en la gestión del GADMC Tosagua y en la construcción de políticas públicas locales.

**Art. 46.- Convocatoria.** - Deberá ceñirse a lo especificado en el Artículo 76 de la LOPC. El GADMC Tosagua convocará y organizará los Cabildos Populares, asegurando la difusión oportuna de la información sobre la fecha, hora, lugar y temática de cada cabildo, así como la invitación de participación a todos los ciudadanos interesados en contribuir al diálogo y la deliberación pública.

**Art. 47.- Procedimientos y mecanismos de participación.** - En los Cabildos Populares, se establecerán mecanismos democráticos y participativos que faciliten la expresión de las opiniones, propuestas y demandas de los ciudadanos, así como la adopción de acuerdos sobre los temas tratados en la agenda del cabildo.

**Art. 48.- Organización e informe.** - Los Cabildos Populares serán coordinados por un facilitador designado por el GADMC Tosagua, quien garantizará el desarrollo ordenado y respetuoso del debate, así como la igualdad de oportunidades para la participación de todos los asistentes. El GADMC Tosagua elaborará un informe o acta de cada Cabildo Popular, en el que se registrarán los temas abordados, las intervenciones de los participantes, los acuerdos alcanzados y los compromisos asumidos por las autoridades municipales en respuesta a las demandas ciudadanas.

## ***CAPÍTULO VIII. CONSEJOS CONSULTIVOS***

**Art. 49.- Definición y objetivo de los Consejos Consultivos.** - De conformidad al Artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es meramente consultiva. Los Consejos Consultivos son instancias de participación ciudadana destinadas a proporcionar asesoramiento y recomendaciones al GADMC Tosagua en la formulación y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos de interés local.

**Art. 50.- Frecuencia.** - Los Consejos Consultivos se reunirán de manera periódica, según lo determine el GADMC Tosagua, con el propósito de facilitar el diálogo y la colaboración entre la administración municipal y los representantes de la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a los desafíos y necesidades del cantón Tosagua.

**Art. 51.- Convocatoria.** - El GADMC Tosagua convocará y organizará los Consejos Consultivos, garantizando la difusión oportuna de la información sobre la fecha, hora, lugar y temática de cada reunión, así como la participación de representantes de diferentes sectores y grupos sociales del cantón. Los participantes de esta convocatoria deben tener relación vinculante con el tema a ser tratado.

**Art. 52.- Procedimientos y mecanismos de participación.** - En los Consejos Consultivos, se establecerán mecanismos de diálogo y consulta que permitan la participación activa y constructiva de todos los miembros, así como la presentación de propuestas, análisis y recomendaciones sobre los temas abordados en la agenda del Consejo.

**Art. 53.- Organización e informe.** - Los Consejos Consultivos serán presididos por un representante designado por el GADMC Tosagua, quien moderará el desarrollo de la reunión y garantizará la igualdad de oportunidades para la participación de todos los integrantes. El GADMC Tosagua elaborará un informe o acta de cada Consejo Consultivo, en el que se registrarán los participantes y su vinculación con el tema tratado, las intervenciones de los participantes, las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones formuladas para su consideración por parte de las autoridades del GADMC Tosagua.

## ***CAPÍTULO IX. OBSERVATORIOS***

**Art. 54.- Definición y objetivo de los Observatorios.** - Los Observatorios son instancias especializadas de seguimiento, análisis y monitoreo de fenómenos sociales, ambientales, económicos o políticos en el ámbito del GADMC Tosagua con el fin de contribuir a la toma de decisiones informadas y a la mejora continua de las políticas públicas locales.

**Art. 55.- Frecuencia.** - Los Observatorios realizarán su labor de manera continua y sistemática, con el propósito de generar información relevante y actualizada para la gestión municipal y la ciudadanía en general.

**Art. 56.- Convocatoria.** - Los ciudadanos se organizan para la conformación del o los Observatorios, procurando la participación de expertos, académicos, representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes en la generación y análisis de políticas públicas del cantón.

**Art. 57.- Procedimientos y mecanismos de participación.** - En los Observatorios, se establecerán mecanismos de participación conforme al Instructivo para la conformación de Observatorios ciudadanos emitidos por el CPCCS.

**Art. 58.- Organización e informe.** - Los Observatorios se organizarán e informarán de conformidad con el Instructivo para la conformación de Observatorios ciudadanos emitidos por el CPCCS.

#### **CAPITULO X.** **DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

**Art.59. – Presupuesto Participativo.** – Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal; implica el debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer prioridades.

**Art.60. – Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.** – El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto de inversión en función de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial desde los Consejos Barriales, Consejos Comunitarios, Parroquiales Rurales, Consejos Parroquiales Urbanos, y serán recogidas sus necesidades en la Asamblea Ciudadana Cantonal.

**Art.61. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto Participativo a la Asamblea Ciudadana Cantonal.** – El Alcalde/Alcaldesa o su delegado presentará ante la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua el Anteproyecto de Presupuesto Municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el Anteproyecto de Presupuesto al Concejo del GADMC Tosagua.

**Art.62. Instancias de aprobación y cronogramas del Presupuesto Participativo.** – Estarán sujeta a lo que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y regirá de acuerdo a los cronogramas que el órgano rector a nivel nacional disponga para cada periodo fiscal y de acuerdo a la normativa nacional emitida por la instancia que regule el accionar para la aprobación de los presupuestos en los diferentes niveles de gobierno.

#### **CAPÍTULO XI.** **DE LOS PROCESOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 63. Definición y objetivo de la Rendición de Cuentas.** - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos

públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS. De acuerdo con el Art.91 de la LOPC, tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**Art. 64. Autoridades y funcionarios sujetos a rendir cuentas.** - Las autoridades y funcionarios sujetos a rendir cuentas de acuerdo con los Artículos 92 y 93 de la LOCP son:

- a) Las autoridades elegidas por votación popular y los funcionarios designados para la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que gestionen fondos públicos, están obligados a rendir cuentas de manera transparente y periódica.
- b) En el nivel político, las autoridades electas deben informar principalmente sobre la propuesta o plan de trabajo presentado formalmente antes de la campaña electoral, los planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales, el presupuesto general y el presupuesto participativo, así como sobre las propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, y las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- c) En el nivel programático y operativo, los funcionarios responsables deben rendir cuentas principalmente sobre los planes operativos anuales, el presupuesto aprobado y ejecutado, la contratación de obras y servicios, la adquisición y enajenación de bienes, y los compromisos asumidos con la comunidad.
- d) El proceso de rendición de cuentas debe ser transparente, inclusivo y sujeto a escrutinio público, garantizando la participación ciudadana y el acceso a la información relevante sobre la gestión de los recursos públicos.

**Art. 65. Periodicidad de Rendición de Cuentas.** - Conforme al Artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), la rendición de cuentas se llevará a cabo una vez al año y al final de la gestión, como mínimo. También es necesario considerar:

- a) La periodicidad establecida garantiza que los ciudadanos tengan acceso regular a información actualizada sobre la gestión pública, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en la administración de los recursos públicos.
- b) Además, se considerarán las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley, lo que permite una participación de la comunidad en el proceso de rendición de cuentas y asegura que se aborden temas relevantes y de interés público.

**Art. 66. Mecanismo de Rendición de Cuentas.** - Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece como mecanismo de control social a la rendición de cuentas. El Alcalde/sa y los miembros del Concejo Municipal deberán articularse con la convocatoria de la Asamblea Cantonal o quien haga sus veces y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPC.

## **CAPÍTULO XII.** **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA**

**Art. 67. Definición y alcance de la Iniciativa Popular Normativa.** - La Iniciativa Popular Normativa es un mecanismo de participación ciudadana que permite a la ciudadanía proponer la creación, modificación o derogación de normas jurídicas de ámbito municipal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua (GADMC Tosagua).

**Art. 68. Requisitos para la presentación de la Iniciativa Popular Normativa.** - Para que una propuesta ciudadana sea considerada como Iniciativa Popular Normativa, deberá contar con el respaldo documental y todos los insumos para la presentación de esta.

**Art. 69. Procedimiento de presentación y tramitación.** - La presentación de la Iniciativa Popular Normativa deberá realizarse ante la máxima autoridad con copia a las comisiones permanentes que sean pertinentes, acompañada de la documentación requerida. La UPCT del GADMC Tosagua deberá garantizar el cumplimiento del trámite de Iniciativa Popular Normativa dentro de un plazo de 30 días, garantizando su revisión y análisis conforme a los procedimientos establecidos.

**Art. 70. Evaluación y debate.** - Una vez admitida a trámite, la Iniciativa Popular Normativa será sometida a un proceso de evaluación y debate en el que se analizarán sus fundamentos, alcances y posibles implicaciones, asegurando la participación de los promotores de la iniciativa y demás actores interesados.

**Art. 71. Decisión y seguimiento.** - La UPCT del GADMC Tosagua adoptará una decisión sobre la Iniciativa Popular Normativa, la cual podrá consistir en su aprobación, modificación o rechazo, debidamente fundamentada y conforme a los principios de legalidad y razonabilidad. Una vez adoptada la decisión como precedente, se pasará a Secretaría General para ser enviada al Concejo Municipal, ser debatida y aprobada de ser el caso. Se realizará un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Iniciativa Popular Normativa, garantizando su implementación efectiva y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

## **CAPÍTULO XIII.** **SILLA VACÍA**

**Art. 72.- Definición y objetivo de la Silla Vacía.** - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de

representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua.

**Art. 73. De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.** - Para ocupar la Silla Vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c) Presentación de un documento de identificación;
- d) Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y generacional, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

**Art. 74. Procedimiento y limitantes para la participación en la Silla Vacía.** - El procedimiento para la participación de la Silla Vacía es:

- a) El interesado presentará una solicitud, con 48 horas de antelación para que se incluya en el orden del día, a la fecha y hora de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria inmediata en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua;
- b) En un plazo máximo de 8 horas laborables de recibido por parte de Alcaldía y Secretaría, la UPCT debe indicar por medio de oficio si cumple o no cumple el/la aspirante para ocupar la Silla Vacía. En caso de que existan dos personas acreditadas o más para ocupar la silla vacía, deberán entre ellas buscar un mecanismo para alternar su participación; caso contrario se llamará Comisión General.
- c) Si la convocatoria es publicada y dentro del orden del día se encuentra un tema de interés, se podrá presentar una solicitud que deberá ser respondida 8 horas laborables antes del inicio de la sesión por la UPCT, en la cual se deberán entregar también todos los documentos desde Secretaría General del GADCMC Tosagua relacionado con el punto a tratar.
- d) La Secretaria General del GADMC Tosagua llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC y comunicará a la UPCT para su conocimiento y análisis.
- e) La convocatoria debe ser difundida en la página web institucional y redes sociales oficiales de la institución en las 72 horas que lo plantea el COOTAD, sin perjuicio a lo anterior, el interesado podrá, cumpliendo el procedimiento de los literales anteriores de este artículo, ocupar la Silla Vacía en la sesión correspondiente.

**Art. 75. Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

**Art. 76. De la Comisión General.** - Se establece la Comisión General como un órgano adicional dentro del marco de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua (GADMC Tosagua). La Comisión General se constituirá en situaciones donde existan varios ciudadanos solicitando participar en uno de los puntos del orden del día en temas de su interés. Solicitud que deberá presentarse ante la Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad con 48 horas de anticipación. En este caso tendrán voz, pero no voto.

**Art. 77. Funciones de la Comisión General.** - La Comisión General tendrá la función de recoger las inquietudes, propuestas y opiniones de ciudadanos de varias posturas sobre algún tema en especial. Los representantes de la Comisión General deberán transmitir de manera fiel y objetiva las intervenciones y planteamientos de los ciudadanos a la instancia de participación respectiva, asegurando que sean debidamente considerados en la toma de decisiones.

### **TITULO III.**

#### **DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - UTPC**

**Art.78. Unidad técnica de participación ciudadana.** – Ejercerá las veces de la función de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**Art.79. Integración de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.** – La Unidad Técnica de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a) El servidor público encargado de las funciones de participación ciudadana dentro de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua;
- b) El o la Concejal que preside la Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
- c) El Procurador Sindico;
- d) Un funcionario designado por la máxima autoridad.

**Art.80. Funciones de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.** – La Unidad Técnica de Participación Ciudadana que ejercerá las veces de la función de participación ciudadana dentro del orgánico estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar acompañamiento a los procesos de participación ciudadana que desde la ciudadanía se propongan,
- b) Facilitará la articulación entre las diferentes instancias de participación ciudadana y control social.
- c) Articular acciones para el apoyo en la convocatoria de las Asambleas Cantonales y locales ciudadanas.

- d) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el ámbito de participación ciudadana y control social.
- e) Dará asesoramiento para la activación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social.
- f) Sugerir a las diferentes unidades y direcciones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, implementar acciones de socialización, antes, durante y después de la implementación de programas, obras, o servicios en el ámbito de participación ciudadana.
- g) Mantener activo y actualizado el Registro Único de Organizaciones y Activistas Sociales del Cantón Tosagua (RUOASCT).
- h) Elaborar el Reglamento que Regule la Conformación del Consejo Cantonal Electoral, que convoque, y organice las elecciones de los Consejos Barriales y Comunitarios Rurales como unidades básicas de participación ciudadana
- i) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad.

**Art. 81. Designación del Presidente de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.** – Entre los miembros que conforman la Unidad Técnica de Participación Ciudadana se elegirá al Presidente de la Unidad por mayoría simple de los miembros quedando como evidencia el acta de sesión enviada a la máxima autoridad para su conocimiento, por medio de la Secretaría General.

#### **TITULO IV.** **REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES Y ACTIVISTAS SOCIALES DEL** **CANTÓN TOSAGUA –RUOASCT**

**Art. 82. Creación y beneficio del Registro Único de Organizaciones y Activistas Sociales del Cantón Tosagua (RUOASCT).** - Se crea en Tosagua el Registro de Organizaciones y Activistas Sociales del Cantón Tosagua (RUOASCT), como un instrumento de promoción, reconocimiento y fortalecimiento de la participación ciudadana y la sociedad civil en la vida democrática del cantón.

El RUOASCT servirá como base de datos para la convocatoria directa a la ciudadanía a eventos locales organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) del cantón Tosagua. Para tales efectos, el GADMC Tosagua la misma que deberá ser entregada por la unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana, información necesaria para contactar a las organizaciones y activistas sociales registrados en el RUOASCT.

**Art. 83. Objetivos del RUOASCT.** - Los objetivos del RUOASCT son los siguientes:

- a) Promover y facilitar la participación de las organizaciones y activistas sociales en los procesos de toma de decisiones y la vida comunitaria del cantón.
- b) Reconocer y visibilizar el trabajo y la contribución de las organizaciones y activistas sociales al desarrollo y bienestar del cantón.

- c) Facilitar el acceso a un registro detallado de organizaciones y activistas sociales registrados en el RUOASCT, para la convocatoria a actividades que involucren a estos sectores de la ciudadanía.
- d) Fomentar la colaboración y el intercambio de experiencias entre las organizaciones y activistas sociales del cantón.

**Art. 84. Alcance del RUOASCT.-** Podrán inscribirse en el RUOASCT las organizaciones y activistas sociales que cumplan con los siguientes requisitos:

**1) Organización de la Sociedad Civil de Derecho:**

- a. Oficio solicitando ser inscrito dirigido a la Unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana indicando número de celular, email y persona de contacto.
- b. Copia de estatutos o documentos constitutivos.
- c. Registro actualizado de la actual directiva ante la autoridad competente.
- d. Copia de cédula y certificado de votación de representante legal.

**2) Organización de la Sociedad Civil de Hecho:**

- a. Oficio solicitando ser inscrito dirigido a la Unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana indicando número de celular, email y persona de contacto.
- b. Lista de miembros de la organización que contengan: Nombres y apellidos, número de cédula, contacto y referencia de domicilio.
- c. Copia de cédula y certificado de votación de representante legal.

**3) Activistas sociales:**

- a. Oficio solicitando ser inscrito dirigido a la Unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana indicando número de celular, email y persona de contacto.
- b. Carta de inscripción en donde explicará el área de su activismo social.
- c. Copia de cédula y certificado de votación.

**Art. 85. Medio para registrarse.** - Los actores interesados, incluyendo organizaciones sociales, colectivos ciudadanos, comités barriales, comités comunitarios y activistas individuales, podrán registrarse en el RUOASCT a través de la unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 86. Llenado permanente del RUOASCT.** - El Registro Único de Organizaciones y Activistas Sociales del Cantón Tosagua (RUOASCT) se llenará y actualizará de manera permanente, permitiendo la inscripción de nuevas organizaciones y activistas sociales en cualquier momento.

## **TITULO V.**

### **COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA, FUNCIONAMIENTO, DECISIONES, TRANSPARENCIA DE LA ASAMBLEA LOCAL DE TOSAGUA - ACLT**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **DE LA COMPOSICIÓN Y CONVOCATORIA DE LA ACLC**

**Art. 87. Composición de la ACLT.** - La ACLT estará compuesta por ciudadanos organizados, activistas sociales, representantes institucionales, representantes de

organizaciones comunitarias, líderes locales y otros actores relevantes del cantón Tosagua, quienes serán designados mediante un proceso de selección participativo y democrático. Los cuales son:

- a) Los y las representantes ciudadanos designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadanas Locales, conformadas de acuerdo con el marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria,
- b) Ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, discapacidad, diversidad sexual, situación de movilidad humana, etc.

**Art. 88. Directiva de la ACLT.** - La conformación de la Directiva de la ACLT, que será elegida cada dos años y tendrá las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario/a;
- d) Tesorero;
- e) Vocales designados el día de la elección;
- f) Comisiones designadas el día de la elección o en asambleas

**Art. 89. Convocatoria de la ACLT para su conformación.** - Se debe convocar con el apoyo del GADMC Tosagua desde el 15 de abril cada dos años a toda la población del cantón por medio de las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; utilizando el RUOASCT actualizado a la fecha; por medio de mensaje de texto, WhatsApp o email. Utilizar los diferentes medios de comunicación (anuncios, redes sociales, carteles, radios, etc.) para informar a las personas sobre la Asamblea Local Ciudadana y con esto todos los ciudadanos puedan ser partícipes. Estas acciones deben de ser comunicadas desde la Unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana del GADMC Tosagua con la delegación del Consejo de Participación Ciudadana de la provincia. En caso de no haberse efectuado la convocatoria en la fecha señalada este pedido de convocatoria puede ser exigida por cualquier organización social o activista social del cantón. La fecha de elecciones de la ACLT se lleva a cabo entre el 15 y el 25 de junio cada dos años y cada lista puede hacer la difusión de sus propuestas por medios independientes hasta el día de la elección.

**Art. 90. Duración y elección de la ACLT.** -

- a) La dirigencia de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua (ACLT) tendrá una duración de dos años, contado a partir de su elección o designación inicial.
- b) Estos resultados de elección deben de ser comunicados desde la Unidad del GADMCT encargada de la participación ciudadana, a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Manabí.
- c) La ACLT solo podrá ser electa únicamente por un periodo adicional mediante votación, la cual se llevará a cabo durante las fechas comprendidas entre el 15 y el 25 de junio cada dos años.

- d) La votación para la elección de la ACLT será abierta a todos los ciudadanos del cantón Tosagua, quienes podrán ejercer su derecho al voto de manera libre y democrática.
- e) La elección de la ACLT se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente, garantizando la transparencia y la equidad en el proceso electoral.
- f) Una vez concluido el proceso de votación, se proclamarán los resultados y se procederá a la instalación de la nueva ACLT, que ejercerá sus funciones por un periodo adicional a partir de su designación.
- g) En caso de que la ACLT no sea electa, se convocará a nuevas elecciones para conformar una nueva asamblea, siguiendo el mismo proceso establecido para la elección inicial.

**Art. 91. Sesión de la ACLT.** - La ACLT se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por solicitud de al menos un tercio de los integrantes de la Directiva electa de la ACLT con 72 horas de anticipación indicando el lugar, fecha, hora y orden del día. Tendrá las siguientes directrices:

- a) Hacer uso correcto de los procedimientos parlamentarios para estructurar un buen orden.
- b) Incluir la frecuencia de las reuniones, la duración de las sesiones, y si será una asamblea permanente o temporal.
- c) La elección de facilitadores y moderadores para guiar las discusiones y poner orden, asegurar que el proceso se desarrolle de manera ordenada y respetuosa.
- d) Preparar un orden del día para cada reunión. Incluye los temas a tratar, los objetivos de la asamblea y el tiempo asignado a cada punto.
- e) Permitir que los participantes presenten propuestas o temas para discutir.
- f) Establecer un mecanismo para la revisión y selección de estas propuestas.
- g) Facilitar la discusión de cada tema y utilizar métodos de toma de decisiones consensuadas o votación, según sea apropiado para la situación.
- h) Llevar un registro claro de los acuerdos alcanzados durante la Asamblea. Esto puede incluir la redacción de actas o documentos que reflejen las decisiones tomadas.
- i) Al final de cada asamblea, se debe realizar una evaluación y recopilar información para mejorar futuras reuniones.
- j) Crear canales de comunicación oficial de la ACLT para mantener a la comunidad informada sobre las decisiones y acciones resultantes de la Asamblea. Esto puede incluir boletines, redes sociales u otros medios.
- k) Para los miembros que no puedan asistir presencialmente y deseen participar de manera virtual, deben enviar una solicitud al presidente indicando las razones.
- l) De ser posible incluir un link de acceso a las ACLT para que los miembros que no puedan asistir presencialmente para que puedan participar de manera virtual.
- m) Todo miembro que esté participando en una reunión virtual o híbrida deberá mantener su cámara encendida como requisito indispensable; caso contrario no tendrá derecho a voz ni voto.

**Art. 92. Quórum.** - Para que una sesión de la Asamblea Ciudadana Local de Tosagua (ACLT) pueda celebrarse válidamente, se requerirá la presencia de al menos el veinte por

ciento (20%) de sus miembros que se encuentran registradas en el RUOASCT. Si no se alcanza el quórum necesario para sesionar, se esperará una hora y se sesionará de manera válida, con los miembros presentes.

**Art. 93. Duración de las sesiones.** - Las sesiones ordinarias de la ACLT tendrán una duración máxima de cuatro horas, salvo que la mayoría de los miembros presentes decida extender el tiempo de la reunión. Las sesiones extraordinarias podrán tener una duración determinada por el objeto específico de la convocatoria, la cual será establecida en la misma.

**Art. 94. Resoluciones.** - Las resoluciones de la ACLT se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo disposición expresa que requiera un porcentaje mayor. Las resoluciones de la ACLT serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 95. Comisiones.** - La ACLT podrá constituir comisiones de trabajo para el estudio y análisis de temas específicos, así como para el seguimiento de proyectos y propuestas. Las comisiones serán designadas por la ACLT y estarán integradas por miembros de esta, pudiendo convocar a expertos externos en caso necesario. Las comisiones presentarán informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y podrán proponer recomendaciones y acciones a la ACLT para su consideración.

**Art. 96. Decisiones y funcionamiento de la ACLT.** - Las decisiones de la ACLT se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes de la directiva, sin perjuicio de las competencias establecidas por la ley. Podrán generar y regularse por un reglamento interno.

**Art. 97. Transparencia y rendición de cuentas.** - La ACLT actuará con transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía, garantizando el acceso a la información sobre sus deliberaciones, decisiones y resultados.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA ACLT**

**Art. 98. Deberes y obligaciones del Presidente.** - El Presidente de la Asamblea Cantonal Local Tosagua (ACLT) tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Presidir las reuniones de la ACLT y dirigir sus deliberaciones.
- b) Representar a la ACLT en actos oficiales y públicos.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y decisiones de la ACLT.
- d) Coordinar las actividades del directorio y de las comisiones de trabajo.
- e) Presentar informes periódicos sobre las actividades y gestiones realizadas por la ACLT.

**Art. 99. Deberes y obligaciones del Vicepresidente.** - El Vicepresidente de la ACLT deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades de la ACLT.

- c) Apoyar en la organización de eventos y actividades de la ACLT.
- d) Contribuir al trabajo conjunto del directorio en la consecución de los objetivos de la ACLT.

**Art. 100. Deberes y obligaciones del Secretario/a.**- El Secretario/a de la ACLT estará encargado de las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar el registro de las actas de las reuniones de la ACLT y custodiar la documentación correspondiente.
- b) Expedir las convocatorias a las reuniones de la ACLT, así como los documentos necesarios para su desarrollo.
- c) Archivar y mantener actualizada la información de la ACLT.
- d) Informar sobre la correspondencia recibida y enviada por la ACLT.

**Art. 101. Deberes y obligaciones del Tesorero.** - El Tesorero de la ACLT tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Administrar los fondos y recursos financieros de la ACLT.
- b) Elaborar y presentar informes financieros periódicos sobre los ingresos y gastos de la ACLT y presentarlos en las sesiones de directorio y a las asambleas.
- c) Realizar los pagos autorizados por la ACLT y llevar un registro detallado de las transacciones financieras.
- d) Presentar balances financieros y rendir cuentas sobre el manejo de los fondos de la ACLT.

**Art. 102. Deberes y obligaciones de los Vocales designados el día de la elección bianual.** - Los Vocales designados el día de la elección bianual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir regularmente a las reuniones de la ACLT y participar activamente en sus actividades.
- b) Asumir, en su orden, de manera temporal la dignidad del directorio que por alguna razón estuviere ausente en las asambleas, de conformidad con las normas de procedimiento parlamentario.
- c) Colaborar con los demás miembros del directorio en la consecución de los objetivos de la ACLT.
- d) Representar los intereses de los ciudadanos y contribuir con ideas y propuestas para mejorar la gestión de la ACLT.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación y Control Social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

**SEGUNDA.** - De conformidad con el Artículo 62 de la LOPC, el Consejo De Participación Ciudadana y Control Social como ente rector, el GAD Municipal del Cantón Tosagua de

acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía, fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las Asambleas Cantonales y Parroquiales.

**TERCERA.** - Las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal del Cantón Tosagua establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad encargada de las funciones de Participación Ciudadana del GADMC Tosagua para controlar su correcto desarrollo.

**CUARTA.** - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurar la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**PRIMERA.** – En un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, se conformará la Unidad Técnica de Participación Ciudadana del GADMC Tosagua y se informará por medios oficiales quienes la conforman.

**SEGUNDA.** - En un plazo no mayor a 45 días luego de la aprobación de esta ordenanza, la Unidad Técnica de Participación Ciudadana deberá presentar el Reglamento para Elección de los Integrantes de los Consejos Barriales Urbanos y Consejos Barriales Parroquiales, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

**TERCERA.** - En un plazo no mayor a 60 días luego de la aprobación de esta ordenanza, la Unidad Técnica de Participación deberá conformar el Consejo Electoral Cantonal para llevar a cabo la convocatoria a elección de los Consejos Barriales y Comunitarios Rurales del cantón Tosagua de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.

**CUARTA.** - A través de los medios de comunicación cantonal o provincial, el GADMC Tosagua, convocará a los/las representantes de la organizaciones y activistas sociales, gremiales, étnicos, culturales, de género, generacional y otras del ámbito cantonal, para que se inscriban en el RUOASCT en la UTPC.

**QUINTA.** - En caso de no coincidir los tiempos estipulados en la presente ordenanza a la fecha de su aprobación, los plazos se ajustarán a las actividades que se pueda cumplir con lo establecido.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

### ***DISPOSICIONES FINALES***

**PRIMERA.** - En el Presupuesto General del GADMC Tosagua se considerará la partida presupuestaria con su respectiva denominación para solventar las actividades propias de la participación ciudadana desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, que aporte al funcionamiento integral del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Tosagua – SCPCST.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Alcaldía Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los 22 días del mes de julio de 2025.

Sr. Romel Cedeño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN TOSAGUA**

Ab. María Cristina Almeida Vera  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria General, certifica que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TOSAGUA**”, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en **SESIÓN ORDINARIA Nro. PLE CM-GADMCT-017-2025**, el día viernes trece de junio de dos mil veinticinco, y en segundo debate en **SESIÓN ORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-019-2025**, al día viernes dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco. Lo Certifico. –

Ab. María Cristina Almeida Vera  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RAZÓN.** - Siento como tal que, en Tosagua, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal. Lo certifico. –

Ab. María Cristina Almeida Vera  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**SANCIÓN LEGAL.** - Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sancionó la presente ordenanza. Publíquese y Ejecútese. –

Sr. Romel Cedeño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN TOSAGUA.**

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lo Certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**Razón:** Siento como tal, que el día de hoy martes veintidós (22) de julio de 2025, se remite la “*ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TOSAGUA*”, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde. Lo certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera  
**SECRETARIA GENERAL (E)**